

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009 - 2010.

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II.- Que por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III.- Que de conformidad con el artículo 9 del cuerpo de ley invocado, es derecho de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas para cada proceso.

IV.- Que el artículo 119 fracción III, del código electoral, refiere que son fines del Instituto, entre otros, asegurar a los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

V.- Que el propio artículo 9 del código de la materia, establece que los ciudadanos que pretendan actuar como observadores electorales, deberán solicitar su registro en forma individual ante el Consejo General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas correspondientes a su domicilio.

VI.- Que en términos de lo que establece la fracción I, y el último párrafo del artículo 9 del código de la materia, son atribuciones de los Consejos General, Distrital y Municipal en el ámbito de su competencia, recibir y aprobar las solicitudes que realicen los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales.

VII. Que conforme con los artículos 140 fracción IV y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas, cuenta con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para coadyuvar con el Consejo General en la preparación de material didáctico, formatos de registro, acreditación de observadores, instructivos, y de capacitación, en donde se dará a conocer a sus destinatarios la forma y términos para su oportuno registro y acreditación, así como los actos de observación que podrán realizar durante el proceso electoral.

VIII.- Que por lo anterior, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así

como los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

IX.- Que es del mayor interés del Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que los ciudadanos mexicanos, así como los visitantes del extranjero, que manifiesten interés en desarrollar actividades de observación electoral interesadas, previo trámite de registro ante esta autoridad electoral administrativa puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, la actividad de observadores electorales.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 9 al 13, 119 fracciones III y VI, 123, 127, fracciones I, XIII y XLII, 140 fracción IV y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009 - 2010.

UNICO. Se expiden los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades para Observadores Electorales que actuarán durante el

Proceso Electoral Ordinario 2009 – 2010, así como la convocatoria cuyo texto es:

DE LA CONVOCATORIA

1.- El Consejo General convocará a los ciudadanos mexicanos, que deseen participar como observadores de los actos del proceso electoral, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones.

DEL PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

2.- Los ciudadanos mexicanos interesados en participar en actividades de observación electoral de forma individual, deberán presentar su solicitud de registro, a partir de la emisión de la Convocatoria respectiva y hasta el cuatro de junio de 2010, conforme con lo siguiente:

a) Tratándose de los ciudadanos que de forma individual soliciten actuar como observadores electorales, ante el ante el consejero presidente del consejo distrital o municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas que corresponda a su domicilio.

b) Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, deberán presentarse solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en las que cada ciudadano solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad que es miembro afiliado a dicha organización. En caso de que la organización de ciudadanos cuente con personalidad jurídica, al presentar las solicitudes

de registro de sus miembros como observadores electorales exhibirá copia fotostática simple del instrumento público en el que conste su legal constitución, a efecto de reconocerle tal personalidad.

DE LOS REQUISITOS

3.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, en el formato que como anexo 1 figura en los presentes lineamientos de acuerdo con lo siguiente:

a) Se acompañará de dos fotografías recientes del solicitante;

b) Contendrá, además los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 9, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;

c) En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos 3 años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los últimos 3 años anteriores a la elección;

IV. No tener antecedentes penales; y

V. No ser militar en servicio activo.

DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS

4.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso, para que subsane dicha omisión. En cualquier caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 penúltimo párrafo del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución conducente deberá comunicarse al solicitante del término de 10 días contados a partir de la solicitud.

DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN

5.- Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General, Distrital o Municipal del

Instituto, según sea el caso, notificará al solicitante la obligación de asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales a que se refiere el artículo 9, fracción II, inciso f), del Código Electoral el Estado de Tamaulipas.

Dichos cursos serán impartidos directamente por el Instituto Electoral de Tamaulipas, atendiendo siempre a los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos General, Distrital o Municipal, informarán a los Consejeros Electorales las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos. Dichos cursos serán difundidos ampliamente por los Consejos General, Distrital y Municipal respectivamente.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo que corresponda no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo notificar la resolución emitida personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano solicitante, para los efectos legales que procedan.

DE LAS ACREDITACIONES

6.- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos General, Distrital o Municipal, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme a los formatos que figuran como anexos 2 y 3 de los presentes lineamientos, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo General, Distrital o Municipal.

DE LOS ACTOS ELECTORALES QUE ABARCA LA OBSERVACIÓN

7.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades inherentes a su función, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas del Consejo General y de los Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- b) Podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus escritos de acreditación y gafetes, en una o varias casillas, a efecto de presenciar los actos relativos a la jornada electoral, siendo estos:
 - Instalación de las Mesas Directivas de Casilla;
 - Desarrollo de la votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;

- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de las casillas;
 - Clausura de las Mesas Directivas de Casilla, y
- c) Después de la jornada electoral podrán asistir a las sesiones de cómputo de los Consejos correspondientes a efecto de presenciar la lectura en voz alta de los resultados electorales.
- d) Podrán solicitar por escrito al Instituto Electoral de Tamaulipas información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será otorgada siempre que no se trate de información clasificada como reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y cuando exista la posibilidad material y técnica para su entrega.
- e) La solicitud será dirigida al presidente del Consejo que haya acreditado al solicitante como observador electoral. La información podrá ser proporcionada en medio óptico o electrónico.
- f) Podrán realizar las actividades de observación electoral en cualquier ámbito territorial del Estado.

DE LAS PROHIBICIONES

8.- Los observadores electorales que hayan sido acreditados se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo, manifestarse en favor o en contra de partido político, candidato o precandidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión que denigre o calumnie a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidatos o precandidatos; y
- IV. Declarar el triunfo de partido político, candidato o precandidato alguno.

DE LA CANCELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL

9.- Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el código de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del año 2010, en ningún caso podrán solicitar, con posteridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejos General, Distrital o Municipal cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.

10.- En los términos del artículo 10, fracción II, del código de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Distrital o Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

En el caso de que algún partido político acredite a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General, Distritales o Municipales, en términos de lo previsto en los artículos 10, ante mesa directiva de casilla, o general, en términos de lo previsto en los artículos 236, del código aplicable, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas, el Consejo competente requerirá al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia y, en todo caso, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la correspondiente; si decide fungir como representante político el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado; si decide fungir como observador electoral,

se notificará de inmediato esta situación al partido político que lo haya acreditado.

El Consejo competente negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con los requisitos fijados en estos lineamientos.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

11.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del código de la materia, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, hasta el día 4 de agosto de 2010, un informe de sus actividades y sobre el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá ser suscrito por el representante legal de la organización ciudadana de que se trate, en caso de tener personalidad jurídica, de lo contrario, el informe podrá ser firmado, bajo protesta de decir verdad, por la persona o personas a las que los afiliados les hayan otorgado facultades de representación; la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición, y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral.

12.- Las acreditaciones de los observadores electorales quedarán sin efectos al concluir el proceso electoral ordinario 2009-2010.

13.- Los observadores electorales registrados que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se harán acreedores a las sanciones que al efecto establece el artículo 321, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

14.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto en términos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y de lo que este Consejo General determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, den a conocer el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

TERCERO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de que procedan a generar la Guía de Observador Electoral a utilizarse por los

ciudadanos mexicanos interesados en participar como observadores electorales en el proceso electoral ordinario 2009-2010.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 11 EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.””

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

--- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. ---
